



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00029-00
ACCIONANTE: RUTH MARINA DÍAZ GRANADOS RIVEIRA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 467-18

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA 21** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO

PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON se le reconoce personería jurídica.

PARTE VINCULADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería.

MINISTERIO PÚBLICO: NO SE HIZO PRESENTE.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMPREGAM** pese haber sido notificado en los términos de ley, no contesto la demanda, por lo tanto no hay excepciones por revolver en este extremo.

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en su contestación invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva (fl.69), "Legalidad de los actos acusados" (fl.71), "Prescripción" (fl.72) y genérica e innominada" (fl.72).

La Secretaría de Educación desiste de la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

RUTH MARINA DIAZ GRANADOS RIVEIRA CC. 51.740.206 (Fl. 22)
VINCULACIÓN "Distrital – Recursos Propios"
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS <u>14 de julio de 2015</u> . Radicado 2015-CES-027656 (fl. 4) Pago de Cesantías Parcial por Reparaciones locativas
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 5518 del 30 de septiembre de 2015, por valor de \$11.326.953 Notificación Personal: 02 de octubre de 2015 (fl. 4-7)
FECHA DE PAGO <u>30 de diciembre de 2015</u> (fl. 13) – Certificado de la FIDUPREVISORA
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA -Ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ 14 de junio de 2016 – Rad. E-2016-105597 (fl. 09) -Ante la FIDUPREVISORA 14 de junio de 2016 – Rad. 2016-0321482942 (fl. 12)
RESPUESTAS - Secretaría de Educación: Con oficio No. S-2016-103095 de julio 06 de 2016 , niega el reconocimiento de la sanción moratoria y remite por competencia la solicitud de la demandante a la FIDUPREVISORA mediante Oficio No. S-2016-103094 del 06/jul/2016. No hay constancia de notificación (Fl. 10) - La Fiduprevisora: Mediante Oficio No. 20160171311231 de noviembre 15 de 2016 niega la indemnización moratoria, precisando que el reconocimiento de cualquier tipo de intereses debe ser liquidado y decretado por un Juez. Da respuesta al escrito reenviado por el Fondo de Prestaciones. No hay constancia de notificación (Fl. 13-15).
CERTIFICADO DE SALARIOS Salarios y demás prestaciones años: 2014 y 2015 (fl 19)

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 80 Judicial. Radicada el 09 de diciembre de 2016 Audiencia Fallida de Conciliación: 25 de enero de 2017 (Fl. 16-18) Asistieron el Ministerio de Educación – FONPREMAG y la Secretaría de Educación
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31 de enero de 2017 (Fl. 44)
PRETENSIONES 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto por cuanto FONPREMAG en el oficio S-2016-103095 de julio 06 de 2016 no hizo pronunciamiento de fondo. 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Se declare la nulidad del Oficio 20160171311231 de noviembre 15 de 2016 proferido por la FIDUPREVISORA 4. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 5. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 6. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA 7. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA 8. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 9. Condenar costas y agencias en derecho. (Folio 24)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Se ordena por secretaria librar oficio requiriendo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** y a la **FIDUPREVISORA** para que aporten las constancias de notificación de los Oficios Nos. **S-2016-103095 de julio 06 de 2016** y **20160171311231 de noviembre 15 de 2016** respectivamente.
2. Se ordena por secretaria librar oficio requiriendo a la **FIDUPREVISORA** para que certifique si mediante Oficio No. **20160171311231 de noviembre 15 de 2016** dio respuesta a la petición que radicó el actor el 14 de junio de 2016 – Rad. 2016-0321482942, o aquella que fue remitida por competencia por la Secretaría de Educación con Oficio No. S-2016-103094 del 06/jul/2016, o a cualquier otra.

3. Se ordena por secretaria librar oficio requiriendo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** para que certifique la fecha en que remitió a la **FIDUPREVISORA** para el pago, la Resolución No. **5518** del 30 de septiembre de 2015 por medio de la cual reconoció las cesantías a la demandante.

TERMINO PARA DAR RESPUESTA (20) DÍAS UNA VEZ RADICADO EL OFICIO.

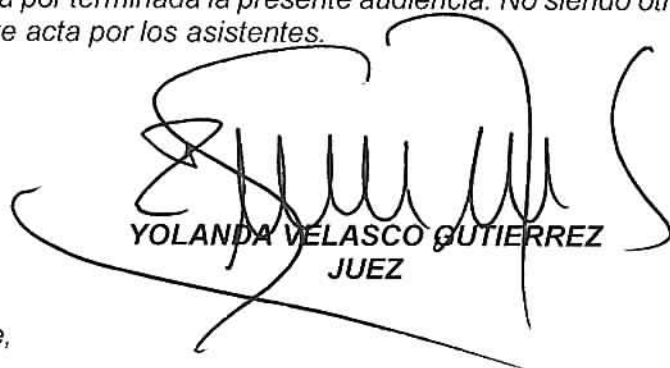
El trámite del oficio ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN estará a cargo del apoderado de la ENTIDAD.

El trámite del Oficio ante la FIDUPREVISORA estará a cargo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se **FIJA** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de continuar la audiencia inicial.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Parte Demandante,

Dr. MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO

Parte Demandada MIN-EDUCACION - FONPREMAG,

Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,



DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00040-00
ACCIONANTE: JAIRO VALENCIA MOLINA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 468-18

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA 21** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. YISELA BRIGGITTE FRANCO BRITTO, se reconoce personería conforme al poder allegado.

PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON se le reconoce personería jurídica.

PARTE VINCULADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería.

MINISTERIO PÚBLICO: NO SE HIZO PRESENTE.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMPREGAM** pese haber sido notificado en los términos de ley, no contesto la demanda, por lo tanto no hay excepciones por revolver en este extremo.

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en su contestación invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva", "Legalidad de los actos acusados", "Prescripción" y genérica e innominada" (fl.83).

La Secretaría de Educación desiste de la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

JAIRO VALENCIA MOLINA CC. 14.208.418 (Fl. 03)
VINCULACIÓN "Nacional". Laboró desde el 29/marzo/1996 – 18/agosto/2015
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS <u>29 de octubre de 2015</u> . Radicado 2015-CES-061105 (fl. 3) Pago de Cesantías Definitivas
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 1806 del 07 de abril de 2016, por valor de \$5.036.093 (fl. 3-5)
FECHA DE PAGO <u>15 de julio de 2016</u> (fl. 06) – Comprobante BBVA
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA -Ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ 17 de agosto de 2016 – Rad. E-2016-144160 (fl. 7) -Ante la FIDUPREVISORA 24 de agosto de 2016 – Rad. 2016-0322254912 (fl. 10)
RESPUESTAS - Secretaría de Educación: Con oficio No. S-2016-136518 de 09 de septiembre de 2016 , niega el reconocimiento de la sanción moratoria y remite por competencia la solicitud de la demandante a la FIDUPREVISORA mediante Oficio No. S-2016-136527 del 09/sep/2016. No hay constancia de notificación (Fl. 13-15) - La Fiduprevisora: Mediante Oficio No. 20160171251191 de octubre 28 de 2016 niega la indemnización moratoria, precisando que el reconocimiento de cualquier tipo de intereses debe ser liquidado y decretado por un Juez. Da respuesta al escrito reenviado por el Fondo de Prestaciones. Notificado por correo electrónico el 28 de octubre de 2016 (Fl. 16-19).
CERTIFICADO DE SALARIOS Salarios y demás prestaciones años: 2014 y 2015 (fl 20)

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 144 Judicial. Radicada el 17 de noviembre de 2016 de 2016 Audiencia Fallida de Conciliación: 24 de enero de 2017 (Fl. 30)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 07 de febrero de 2017 (Fl. 40)
PRETENSIONES 1. Se declare la nulidad de los oficios S-2016-136518 y de 20160171251191 2. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 3. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA 6. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 7. Condenar costas y agencias en derecho. (Folio 24)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

Se ordena por secretaria librar oficio requiriendo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** para que aporte la siguiente documentación:

1. Constancia de notificación del Oficio Nos. **S-2016-136518 de 09 de septiembre de 2016**, por cuanto no obra en el expediente.
2. Certifique la fecha en que remitió a la **FIDUPREVISORA** para el pago, la Resolución No. **1806** del 07 de abril de 2016 por medio de la cual reconoció las cesantías al demandante.

TERMINO PARA DAR RESPUESTA (20) DÍAS UNA VEZ RADICADO EL OFICIO.

El trámite del oficio estará a cargo del apoderado de la ENTIDAD.

Se **FIJA** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de continuar la audiencia inicial.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Parte Demandante,

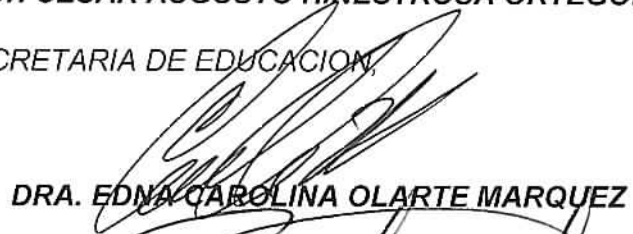


Dra. YISELA BRIGGITTE FRANCO BRITTO

Parte Demandada MIN-EDUCACION - FONPREMAG,

Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,



DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00085-00
ACCIONANTE: MARTHA GLADYS GUARIN DE PINZON
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 469-18

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA 21** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. YISELA BRIGGITTE FRANCO BRITTO, se reconoce personería conforme al poder allegado.

PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON se le reconoce personería jurídica.

PARTE VINCULADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería.

MINISTERIO PÚBLICO: NO SE HIZO PRESENTE.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMPREMAG** pese haber sido notificado en los términos de ley, no contesto la demanda, por lo tanto no hay excepciones por revolver en este extremo.

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en su contestación invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva", "Legalidad de los actos acusados", "Prescripción" y genérica e innominada" (fl.63).

La Secretaría de Educación desiste de la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

MARTHA GLADYS GUARIN DE PINZON CC. 41.511.632 (Fl. 03)
VINCULACIÓN "Distrital". Laboró desde el 08/feb/1993 hasta el 02/oct/2015
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS <u>25 de noviembre de 2015</u> . Radicado 2015-CES-069476 (fl. 3) Pago de Cesantías Definitivas
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 1063 del 19 de febrero de 2016, por valor de \$13.003.993 Notificada personalmente 07 de marzo de 2016 (fl. 3-6)
FECHA DE PAGO <u>12 de septiembre de 2016</u> (fl. 07) – Comprobante BBVA
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA -Ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ <u>10 de noviembre de 2016</u> – Rad. E-2016-195851 (fl. 8) -Ante la FIDUPREVISORA <u>11 de noviembre de 2016</u> – Rad. 2016-0322995502 (fl. 11)
RESPUESTAS - Secretaría de Educación : Con oficio No. S-2016-181604 de 29 de noviembre de 2016 , niega el reconocimiento de la sanción moratoria y remite por competencia la solicitud de la demandante a la FIDUPREVISORA mediante Oficio No. S-2016-181606 del 29/nov/2016. No hay constancia de notificación (Fl. 14-16) - La Fiduprevisora : Mediante Oficio No. 20160171424161 de diciembre 09 de 2016 niega la indemnización moratoria, precisando que el reconocimiento de cualquier tipo de intereses debe ser liquidado y decretado por un Juez. Notificado por correo electrónico el 09 de diciembre de 2016 (Fl. 17-20).
CERTIFICADO DE SALARIOS Salarios y demás prestaciones años: 2013 y 2014 (fl 21)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 193 Judicial. Radicada el 24 de enero de 2017 Audiencia Fallida de Conciliación: 24 de febrero de 2017 (Fl. 31)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 16 de marzo de 2017 (Fl. 42)
PRETENSIONES 1. Se declare la nulidad de los oficios S-2016-181604 y de 20160171424161

2. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías
3. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.
4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA
5. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA
6. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.
7. Condenar costas y agencias en derecho. (Folio 24)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por secretaria librar oficio requiriendo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** requiriendo lo siguiente:

1. Aporte la constancia de notificación del Oficio No. **S-2016-181604 de 29 de noviembre de 2016**.
2. Allegue certificado de salarios de la demandante para el año 2015.
3. Certifique la fecha en que remitió a la **FIDUPREVISORA** para el pago, la Resolución No. **1063** del 19 de febrero de 2016 por medio de la cual reconoció las cesantías a la demandante.

TERMINO PARA DAR RESPUESTA (20) DÍAS UNA VEZ RADICADO EL OFICIO.

El trámite del oficio estará a cargo del apoderado de la ENTIDAD.

Se **FIJA** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de continuar la audiencia inicial.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

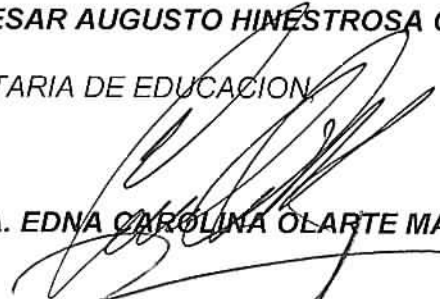
Parte Demandante,


Dra. YISELA BRIGGITTE FRANCO BRITTO

Parte Demandada MIN-EDUCACION - FONPREMAG,

Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,


DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad hoc,


FABIAN VILLALBA MAYORGA